

71.- MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 7%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	10.00
MÁXIMO	20.00

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	370.00	720.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	200.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	25.00	50.00

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	800.00	3,500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	1,500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	1,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	6,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	350.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	35,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	800.00	1,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	500.00
XI.- Peleas de gallos.	800.00	1,500.00
XII.- Box y lucha libre.	300.00	1,000.00

6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	400.00
MÁXIMO	1,800.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- Derechos por servicios de agua potable.

MÍNIMO	MÁXIMO
---------------	---------------

A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	22.00	80.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	90.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.00	3.00
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	2.00	3.00
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	100.00	1,000.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	2.00	3.00
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	500.00	1,500.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	500.00	1,500.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	2.00	3.00
E.- Por el uso del sistema.	350.00	550.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	2.00	3.00
F.- Servicio por cada pipa de agua potable.	150.00	300.00

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

MÍNIMO MÁXIMO

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	250.00	400.00
-------------------------------------------------------------	--------	--------

4.- Derechos por corral de consejo.

MÍNIMO MÁXIMO

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	100.00
---------------------------------------------------------------------------------	-------	--------

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

MÍNIMO MÁXIMO

A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	60.00	500.00
B.- Número oficial.	60.00	200.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	7 DIAS DE S.M.	15 DIAS DE S.M.
7.- Derechos por servicios de panteones.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	300.00
B.- Reinhumación.	50.00	100.00
C.- Exhumación.	300.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	100.00	200.00
8.- Derechos por el servicio de limpia.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	500.00	3,000.00
9.- Derechos por registro civil.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	900.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	30.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	700.00
10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	50.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	100.00

F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	80.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
I.- Certificado de no adeudo.	40.00	80.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	1,500.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	49.60	99.20
B.- Habitacional de interés social.	49.60	99.20
C.- Habitacional de tipo medio.	99.20	146.80
D.- Habitacional de tipo residencial.	196.40	246.00

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	992.00	1,041.60
B.- Subdivisión sin trazo de calles. Por lote.	198.40	496.00
C.- Subdivisión con trazos de calles. Por lote.	198.40	623.70
D.- Fraccionamiento de interés social. Por vivienda.	248.00	295.60
E.- Fraccionamiento de tipo medio. Por vivienda.	248.00	394.80
F.- Fraccionamiento de tipo residencial. Por vivienda.	394.80	444.40
G.- Fraccionamiento de tipo campestre. Por lote.	49.60	99.20
H.- Fraccionamiento industrial. Por metro cuadrado.	49.60	99.20

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	496.00	545.60
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	545.60	1,091.20
C.- Comercial de más de 120 m2.	1,191.20	1,636.80
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria. Por metro cuadrado	24.80	49.60
B.- Pequeña Industria. Por metro cuadrado	49.60	74.40
C.- Mediana Industria. Por metro cuadrado	74.40	99.20
D.- Gran Industria. Por metro cuadrado	99.20	124.00

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	3,224.00	3,472.00
E.- Subdivisiones para industria.	3,968.00	4,464.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	3,224.00	3,472.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	10,000.00	15,000.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	10,000.00	15,000.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	15,000.00	20,000.00
J.- Fraccionamiento industrial.	20,000.00	30,000.00
K.- Fraccionamiento campestre.	10,000.00	15,000.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	60.00	100.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.(Por metro lineal).	4.00	50.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro		

	cúbico.(Por metro lineal).	4.00	50.00
16.-	Derecho por la construcción de banquetas.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A
17.-	Derecho por la construcción de guarniciones.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A
18.-	Derecho por la construcción de pavimento.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
19.-	Derechos por la introducción de tomas de agua.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	400.00	700.00
20.-	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Licencia por la construcción de drenajes.	200.00	400.00
	B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00	400.00
	C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	400.00
	D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	400.00
21.-	Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	2,000.00
	B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00	10,000.00
22.-	Derecho especial para obras de cooperación.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00	15.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	1,500.00

- IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

- VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- VII.- Gastos de cobranza y ejecución.
- VIII.- Otros ingresos no especificados.
- IX.- Reintegros.
- X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
- XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.